Rawson, 23 de Octubre de 2017.

Y vistos:

Los rotulados "F. C., J. M. s/ Denuncia" (Expediente número 100. 297, folio 1, año 2017, letra F; Oficina Judicial con sede en Comodoro Rivadavia, Carpeta número 7775) donde a fojas 348/9 el señor M. B. recusa al Ministro de la Sala en lo Penal, doctor Alejandro Javier Panizzi.

Y CONSIDERANDO:

Que el Ritual artículo 78, dispone que la recusación debe formularse dentro de los dos días de conocerse los motivos en que se funda.

Que M. B. narra en su presentación que conforme "... la convocatoria realizada para celebrar audiencia prevista por el art. 385 del Código de Procedimiento Penal, apartado sexto, del dia 24 octubre del corriente año, a las 09:30 hs observando que -la referida convocatoria es firmada por el Dr. Alejandro J. Panizzi, es que vengo a formular recusación..." .
Que entonces,si el interesado recibió comunicación de la providencia de fojas 342 —firmada por el Ministro Panizzi— el dia veintisiete (27) de Septiembre del corriente año —Vide fojas 347 y vuelta— y articuló recusación el día diecinueve (19) de Octubre de 2017, el cuestionamiento de marras es extemporáneo, y, por ende, inadmisible.

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del

Superior Tribunal de Justicia;

----------R E S U E L V E: ----------

1º) NO HACER LUGAR a la recusación de fojas 348/9, con Costas (Código Procesal Penal, artículos 78, 239, 240, 246 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

REGISTRADA bajo el n° 81 del AÑO 2017. CONSTE.